

Igual promesa rendirán al tomar posesión de sus cargos los miembros electos o nombrados, según el caso, de la Junta Directiva, el Tribunal de Honor, Comisiones Especiales, Representantes, Capítulos y los nuevos miembros al incorporarse.

ARTÍCULO 65.- El Colegio como tal no podrá participar en actividades sectarias políticas o religiosas y sus órganos están obligados a actuar de conformidad con las leyes del país, sin restricciones de raza, color, credo político o religioso.

CAPÍTULO XIX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 66.- El Colegio de Profesionales Aeronáuticos de Honduras, procederá a celebrar su primera Asamblea General dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia de esta Ley y elegirá en propiedad a los colegiados que conformarán los órganos en ella establecida.

ARTÍCULO 67.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiuno días del mes de marzo de dos mil trece.

JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NAZAR

PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de diciembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI).

ADOLFO RAQUEL QUAN

Poder Legislativo

DECRETO No. 74-2013

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que constituye una obligación del Estado, entre otras, la de formular políticas para garantizar la seguridad, vida y propiedad de la población, mediante el fortalecimiento de las entidades públicas dedicadas a la investigación y la persecución de los delitos, faltas e infracciones.

CONSIDERANDO: Que la sociedad hondureña requiere de una justicia que resuelva en forma eficiente, transparente, imparcial, accesible y con respeto a los derechos fundamentales los conflictos sociales. En este marco, la Reforma Procesal Penal, en el actual proceso de implementación en Honduras tiene por objeto concretar dichos ideales, aplicar de la forma más eficiente el poder punitivo del Estado, haciendo uso de los avances tecnológicos y científicos objetivamente confiables, asegurando a su vez, las garantías y derechos fundamentales a la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que es imprescindible coadyuvar en la lucha contra la impunidad y, se requiere fortalecer a las instituciones encargadas de la investigación, persecución y juzgamiento mediante reformas al ordenamiento jurídico que garanticen la realización pronta y efectiva de la justicia penal.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar leyes, de conformidad al Artículo 205, numeral 1 de la Constitución de la República.

POR TANTO.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los artículos 9, 58, 91, 107, 176, 180, 183, 204, 285, 294, 337, 364, 365 y 366 del Decreto No.9-99-E, de fecha 19 de Diciembre de 1999, que contiene el **CÓDIGO PROCESAL PENAL**, que en adelante deben leerse así:

“ARTÍCULO 9.- Saneamiento de Irregularidades Procesales. Los Jueces y Magistrados adoptarán las

